

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y dos minutos del diecisiete de octubre de dos mil veintitrés.

**I.** En fecha 02/10/2023, a las once horas con veintiún minutos, el ciudadano \*\*\*\*\*presentó la solicitud de acceso número 253-2023, en la cual requirió vía electrónica:

«A quien le interese, Aprovecho esta oportunidad para extender un cordial saludo de mi parte,\*\*\*\*\*. Soy un estudiante de Doctorado en Justicia Criminal de Univeristy\*\*\*\*\*. Debido a la oportunidad que se me ha presentado y estoy interesado en realizar un proyecto de investigación sobre homicidios en El Salvador. Busco dos tipos de información: 1) ¿Tiene datos mensuales nacional de homicidios desde 2022 hasta 2023? 2) Quiero confirmar, ¿cómo define Oficina de Medicina Legal el homicidio? Por ejemplo, ¿incluye las muertes de presuntos pandilleros o ciudadanos en enfrentamientos con las fuerzas de seguridad salvadoreñas? ¿Existe alguna fuente que pueda consultar y que proporcione la definición exacta de homicidio medida por el Instituto de Medicina Legal? De antemano les agradezco por atender mi correo. Espero recibir noticias de su parte. Saludos cordiales, \*\*\*\*\* M.A. Presidential Doctoral Fellowship for Research Training in Health Disparities Ph.D. Candidate, School of Criminal Justice \*\*\*\*\*University, SUNY.» (sic).

**II.** Por medio de la resolución con referencia UAIP/253/RPrev/598/2023(5) de fecha 02/10/2023, se previno al usuario para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva, aclarara el período sobre el cual estaba requiriendo la información, así como también, precisara qué información generada por éste órgano pretendía obtener y el alcance de la misma, delimitando los documentos que contienen la información solicitada, tal como se le señaló en el romano II de la citada resolución.

**III.** El 02/10/2023, a las quince horas con cincuenta y seis minutos, esta Unidad notificó la resolución de prevención al peticionario por medio del Foro de Seguimiento de Expedientes de esta Unidad, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada, quien a pesar de haber descargado el documento contenido en formato PDF, no subsanó ninguna de las prevenciones citadas, tal como consta en el acta que antecede a esta resolución.

Así, el art. 66 inc. 5° de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que: “Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no

subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite”.

Por otra parte, el Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el día 2/04/2020, indica en su artículo 13 inciso final lo siguiente “...En el caso que el solicitante no subsane los defectos de la solicitud, el oficial procederá a declarar inadmisibles el trámite de la solicitud, y archivar el expediente en los cinco días hábiles siguientes contados a partir del agotamiento del plazo otorgado para la subsanación y notificará al solicitante”.

En ese sentido, siendo que el ciudadano no subsanó la prevención realizada por esta Unidad, pese a haber transcurrido el plazo de diez días hábiles desde su notificación que se le otorgaron para tal efecto, de conformidad al art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se debe declarar inadmisibles dicha solicitud, dejando expedito el derecho del peticionario de hacer un nuevo requerimiento de información, si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo antes expuesto y con base en los arts. 66 inciso 5°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley de procedimientos Administrativos y art. 13 inciso final del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 253-2023 presentada por el ciudadano \*\*\*\*\*el día 02/10/2023, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida por resolución UAIP/253/RPrev/598/2023(5), de fecha 02/10/2023.

2. *Infórmese* al solicitante que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Notifíquese.* -

Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosales  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.